

Bogotá, 06-05-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

20248600350691

Fecha: 06-05-2024

Señores:

No Registra

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al radicado 20245340299412 de 02 de febrero de 2024

Respetados Señores,

En atención al radicado de la referencia, a través del cual usted manifiesta:

"(...) Buenas tardes A quien le corresponda Me parece una falta de respeto que sin ningún pronunciamiento público ni mucho menos una actualización en sus plataformas digitales sobre la tarifa de Bogotá a Zipaquirá hubiera subido 1000 quedando en 9000 de un momento a otro sin dar una información previa o eso es lo que cobran en la flota #23 de placa SKY-195 de la empresa de ALIANZA Sumándole a eso la falta de respeto hacia el pasajero por parte del ayudante del conductor el cual tengo entendido no es parte del personal de la empresa pero si puede ofender a los que si pagamos por este medio de transporte Respondiendo de manera grosera y sarcástica Espero pongan pronta solución a esto Ya que no es posible este tipo de actitudes y comportamientos en donde los afectados somos los trabajadores y estudiantes que por obligacion tenemos que trasportarnos. (...)"

Es preciso indicarle que de conformidad con el Decreto 2409 de 2018, es competencia de esta Superintendencia, ejercer la vigilancia, inspección y control en la prestación del servicio público de transporte, así como la protección de los usuarios del sector¹.

De igual forma, le asiste a la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, la función de fomentar y desarrollar actividades tendientes

¹ Artículo 4, Decreto 2409 de 2018

al cumplimiento de las disposiciones normativas.² Es así, que, durante la vigencia señalada en la petición que nos ocupa, se adelantaron acciones de supervisión a nuestros vigilados enfocados en prevenir una indebida aplicación de la normatividad en materia tarifaria.

Para ello, se implementó una herramienta tecnológica que le permitió a esta Superintendencia realizar la verificación de los cobros realizados por parte de las empresas habilitadas para la prestación de estos servicios, durante la vigencia del año 2022 y los incrementos proyectados para la vigencia del año 2023; con la finalidad de determinar si fueron o no excesivos para los usuarios.

Producto del análisis de la información reportada, se logró establecer que durante la vigencia 2022 y los incrementos proyectados para el año 2023, el 33% de las tarifas analizadas presentó un incremento normal, el 52% de las tarifas obtuvo un incremento considerado bajo y el 15% del total analizado, presentó un incremento que puede llegar a considerarse excesivo en las tarifas de transporte de pasajeros por carretera.

Con dicha información esta Superintendencia sigue realizando las acciones de supervisión pertinentes sobre aquellos vigilados que llegaron a efectuar este tipo de cobros excesivos.

Por último, es significativo para nosotros agradecerle su comunicación con esta Entidad e indicarle que, desde esta Dirección, continuaremos trabajando en capacitar a las empresas del sector para que ajusten sus estructuras de costos en materia tarifaria, cumplan la normatividad vigente y garanticen los derechos de los usuarios del sector transporte, así como implementar a través de herramientas tecnológicas seguimiento a las normas que rigen el sector transporte.

Atentamente,

Angela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Olinda Olmos *Olinda Olmos Y.*

Revisó: Mary Luz Mantilla *MARY OK*

C:\Users\RentAdvisor\Desktop\PQRS\PQR 20245340299412 Tarifa\Resp Rad 20245340299412.docx

² Artículo 21, Decreto 2409 de 2018